



REPUBLICA ARGENTINA

IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL  
MAR DEL PLATA

Por cuanto el Sr. *Dr. Alvarado Velloso*

*ha participado en las sesiones del Congreso como*

**DELEGADO**

*en representación de* *Inst. Der. Procesal Rosario*

*se le extiende el presente diploma que así lo acredita.-*

*Mar del Plata, Julio de 1965.-*

SECRETARIO

PRESIDENTE



REPUBLICA ARGENTINA  
IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL  
MAR DEL PLATA

Por cuanto el Sr. Dr. Adolfo E. Alvarado

ha participado en las sesiones del Congreso como

DELEGADO

en representación de Trib. Colegiado Rosario

se le extiende el presente diploma que así lo acredita.-

Mar del Plata, Julio de 1965.-

SECRETARIO

  
PRESIDENTE

# COLEGIO DE ABOGADOS

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL  
PROVINCIA DE SANTA FE

PALACIO DE JUSTICIA  
BALCARCE 1651  
ROSARIO

28 de junio de 1965.

Señor doctor  
Adolfo Alvarado Velloso  
S/d.

Distinguido doctor:

El Directorio, en su sesión del día miércoles 16 del actual, acordó designar a Ud. delegado de este Colegio ante el IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL a realizarse en la ciudad de Mar del Plata desde el 4 al 7 de julio próximo.

Confío en que aceptará esta designación, atención que desde ya agradezco.

Salúdole con toda consideración.

  
NESTOR A. PAZ  
SECRETARIO

  
RAUL PEREYRA (H)  
VICEPRESIDENTE



# Las Pruebas en el Derecho Procesal

## Dictamen sobre el particular en el Congreso de Mar del Plata

Mar del Plata (Buenos Aires) — Dos reuniones de comisiones realizó ayer el IV Congreso Nacional de Derecho Procesal.

La subcomisión de derecho procesal civil produjo un dictamen sobre pruebas, en el que se establece que incumbe a las partes el ofrecimiento y la producción de las pruebas relativas a los hechos controvertidos, y también el derecho aplicable cuando no fuere conocido por el juez. Sobre la adquisición de la prueba establece que las pruebas incorporadas al proceso per-

tenecen a éste, y favorecen o perjudican a los litigantes, cualquiera sea el que las haya ofrecido y producido.

### Medios de prueba

Sobre los medios de prueba, dice que éstos se podrán realizar por los medios expresamente regulados por la ley y por todos aquellos otros que las partes propongan o se ordenen de oficio, siempre que no afecten a la moral o a las buenas costumbres y, en particular, la libertad personal de los litigantes o de los terceros, a excepción de los casos específicamente determinados por la ley.

### Objeto de la prueba

Acerca del objeto de la prueba dice que, además del derecho extranjero no conocido por el juez, sólo serán objeto de prueba los hechos controvertidos, salvo si son notorios o evidentes. La práctica de la prueba se practicará por ante el juez o tribunal de las causas, excepto las que necesariamente deban tramitarse fuera de su jurisdicción. Salvo disposición legal en contrario, los jueces formarán su convicción ateniéndose a las normas de la sana crítica.

Este dictamen fue ampliamente dictado por los miembros de la subcomisión antes de darse el visto bueno para su posterior consideración por el congreso.

### El embargo preventivo

El doctor Ramón Leguizamón, delegado de la provincia de Corrientes, propuso la supresión del embargo preventivo de oficio para asegurar la indemnización civil, conteni-

do en el artículo 488 del Proyecto de Código Procesal Penal, por cuanto, sostuvo, la indemnización de los daños y perjuicios provenientes del delito penal sólo procede fijarla en la sentencia a pedido de parte.

Por ello, cuando el embargo preventivo tiende a asegurar la indemnización civil, no puede ser decretado si no media petición de parte interesada, ya que carecería de finalidad.

### Medidas cautelares

Al considerarse el trabajo de la subcomisión sobre el aseguramiento de los resultados del proceso por medidas cautelares, el delegado de Mar del Plata, doctor E. Larrain, formuló extensas consideraciones sobre el embargo de bienes determinados, sosteniendo que es facultativo del peticionario obtener el secuestro y la inhibición general de vender o gravar bienes muebles o inmuebles para cuya transmisión se requiera inscripción en registro.

Señaló también el doctor Larrain que la "anotación de delitos" debe suprimirse por carecer de contenido y efecto, dada la amplitud con que se proyecta legislar el embargo y otras medidas cautelares.

### Dictamen en disidencia

Se discutió largamente un dictamen en disidencia formulado por los doctores Adolfo Alvarado Velloso y Jaime Blefer, delegados del Colegio de Abogados de Rosario, respecto a la base XXI del Proyecto de Ley de Bases presentado al congreso y que fue tratado por la subcomisión número cinco. En los fundamentos de la disidencia se señala que esta base debe ser ampliada —sin perjuicio de lo establecido por ella— tanto respecto a las providencias interlocutorias dictadas sin substanciación, traigan o no gravamen irreparable, como a las providencias de mero trámite dictadas por un tribunal de segunda instancia, y ello porque, si una providencia interlocutoria, dictada sin previa sustanciación, no es susceptible de revocatoria pero si de apelación cuando aquélla cause un gravamen irreparable, se desnaturaliza el principio de economía procesal que informa todo el proyecto de esta ley.

### Acto de clausura

El congreso terminará hoy sus deliberaciones después de una sesión plenaria que se iniciará a las 8, para considerar todas las posiciones y sancionar las que tengan mayor opinión.

El acto de clausura se efectuará a mediodía, en el que hablarán el ministro de justicia de la nación, doctor Carlos Alconada Aramburú, y el juez de la suprema corte de justicia de provincia, doctor Acdeel Ernesto Salas.

JORNADAS DE DERECHO  
Y ADMINISTRACION COOPERATIVA

Miembro Titular:

ALVARADO VELLOSO, Adolfo

Caja de Créd. Arroyito SCL

ROSARIO

